

RESOLUCIÓN No. 003-DE-ABG-2022

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:” *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** en el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 395, del lunes 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades contratantes del sector público, tal como los prescribe su artículo 1;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “*se entiende por máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en*

los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, en el artículo 6 numeral 9ª) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “9a.- *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:” *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse”;

Que, el Art. 61 de la norma ibídem determina: “*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “*Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, en el Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

- Que,** el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo trata sobre la Delegación de competencias y establece que: *los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, señala los productos y servicios del subproceso de proveeduría;
- Que,** el numeral 17 del Art. 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública señala que: *(...)se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 17. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;*
- Que,** el numeral 13 del Art. 10 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a las fases contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública señala que: *“(...)se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes: 13. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, mediante Resolución N° 032-DE-ABG-2017 de 4 de septiembre de 2017, se delegó el manejo de los procesos de ínfimas cuantías a la servidora pública Lcda. Ana Patricia Almeida Suco.

Que, se torna necesario efectuar una actualización de la Delegación efectuada.

En uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 6 numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, así como el numeral 1.1.2 literal 17) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ABG.

RESUELVE:

Art.1.- Delegar a la servidora **Lcda. Ana Almeida Suco**, el Subproceso de Proveeduría perteneciente al proceso de Gestión Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG quien, en uso de esta atribución, deberá:

- a) Gestionar y realizar tareas administrativas para la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios mediante la contratación de Ínfima Cuantía.
- b) Obtener proformas para seleccionar a los proveedores y la publicación mensual en el portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, de cada contratación de Ínfima Cuantía.
- c) Elaborar el informe trimestral al organismo nacional responsable de la contratación pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Efectuar el control previo de los trámites de pago, previo al ingreso a la Unidad Financiera

Art.2.- Control.- la Subdirección Administrativa Financiera, vigilará el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Art.3.- Encárguese al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su fecha de suscripción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución N° 032-DE-ABG-2017 de 4 de septiembre de 2017 y todo instrumento de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de ausencia de la titular de esta delegación, las actividades inherentes al proceso de ínfima cuantía estarán a cargo de una de las Analistas de proveeduría y adquisición de bienes y servicios.

SEGUNDA: La presente Resolución tendrá una vigencia de dos años, a partir de su emisión.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 5 días del mes de enero de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Dra. Marilyn Cruz Bedón.
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG